85561

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS INÉDITOS
PARA LA HISTORIA DE HISPANO-AMÉRICA. — TOMO VI

CEDULARIO CUBANO

(Los Orígenes de la Colonización)

I

(1493-1512)

POR

D. JOSE M.ª CHACÓN Y CALVO

ACADÉMICO ELECTO DE LA NACIONAL DE ARTES Y LETRAS, DE LA HABANA, CORRESPONDIENTE DE LA ACADEMIA DE LA HISTORIA DE CUBA Y DE LAS REALES ACADEMIAS ESPAÑOLA Y DE LA HISTORIA

COMPAÑIA IBERO-AMERICANA DE PUBLICACIONES, S. A.
LIBRERÍA FERNANDO FE, PUERTA DEL SOL, 16
MADRID

XIII

Primeras Ordenanzas que se hicieron para la Casa de la Contratación. Alcalá de Henares, enero 20 de 1503 (1). (Preliminares muy interesantes de la vida económica en Indias.)

Indiferente Gral. 139-1-4. Lib. 3.°.

F. 4./ *Hordenanzas primeras.*

Las hordenanzas primeras que sus Altezas hizieron al tiempo que se fundo la Casa de la Contratacion de Seuilla.

Ordenanzas primeras que se hicieron quando se fundo la Casa de la Contratacion.

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios Rey e Reyna de Castilla de Leon de Aragon de Secilia de Granada de Toledo de Balencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarbes de Algezira e de Gibraltar e de las yslas de Canaria Conde e Condesa de Varcelona Señores de Vizcaya e de Molina Duques de Atenas e de Neopatria Condes de Ruysellon e de Cerdania Marqueses de Oristan e de Gociano / fazemos saber a todos quantos esta nuestra carta vieren como nos mandamos fazer en la muy noble cibdad de Seuilla vna Casa de Contratacion en que han de estar e rresidir ciertos Oficiales que han de tener cargo de las cosas tocantes a la dicha Contratacion conforme a vnas Ordenanzas que cerca dello

(1) A. de H., t. V, pág. 29. Signatura bien precisada. Se publica el documento sin las acotaciones marginales.

mandamos fazer su thenor de las quales es este que se sygue.

I.

Que se labre una Casa para guardar todo lo que vine [sic] *de Yndias asi mantenimientos como provisiones.*

primeramente hordenamos e mandamos que en la cibdad de Sevilla se haga una Casa de Contratacion para que en ella se rrecojan y esten el tiempo que fuere necesario todas las mercaderias e mantenimientos e todos los otros aparejos que fueren menester para proueer todas las cosas necesarias para la contratacion de las Indias e para las otras yslas e partes que nos mandaremos e para ynbiar alla todo lo que conuenga de enbiar e para en que se rreciban todas las mercaderias e otras cosas que alla se enbiaren a estos nuestros rreynos e para que alli se venda dello todo lo que se oviere de vender e se enbiare a vender e contratar a otras partes donde fuere necesario la qual dicha Casa mandamos que sea fecha de manera que aya en ella dispusicion para todo lo suso dicho.

II.

Sobre que todas las mercadurias esten con separacion.

otro sy hordenamos e mandamos que en la dicha casa se haga apartimientos convenibles segund que bien visto fuere en cada cosa de las suso dichas aya de estar y este por manera que este bien guardado todo lo que alli se pusiere e en logares que no se pueda dañar e este lo vno apartado de lo otro segund la calidad de las mercaderias lo rrequiere.

III.

Que se labre una sala separada para que se junten los Oficiales.

otro sy hordenamos e mandamos que dentro de la dicha Casa se depute e faga vn logar que este apartado en que los Oficiales que por nos seran nonbrados para estar y rresidir en la dicha Casa se junten cada dia las oras que fueren necesarias para que alli juntos entiendan en proueer todas las cosas que convengan a la dicha negociacion e para el buen despacho e expediente
F. 4 v./ de las mercaderias que a la dicha // Casa se truxeren e para las contratar e vender o enbiar a donde fuere necesario e

para negociar todas las otras cosas que para la administracion de la dicha Hazienda convenga.

IIII°.

Que para el buen govierno de la Casa se señale vn factor, vn thesorero y escribano y contador.

otro sy hordenamos e mandamos que en la dicha Casa este e rresyda vn factor ques ea onbre avile e diligente que tenga cargo de la dicha negociacion e vn thesorero el qual aya de rrecibir e rreciba todas las cosas e mercaderias e mantenimientos e dineros e otras qualesquier cosas que oviere o vinieren a la dicha Casa e vn contador o escriuano que sean personas abiles e de buena fama los quales tengan sus libros enquadernados de marca mayor en que escrivan e asyenten todas las cosas quel dicho thesorero rrecibiere e las que fueren a su cargo de cobrar asy en mercaderias como mantenimientos e dineros que oviere e viniere a la dicha Casa e asy mismo todas las cosas quel dicho fator despachare e hiziere en la dicha negociacion poniendo cada cosa sobre sy entrarlos apartados haziendo primeramente el cargo de lo que se rrecibiere e gastare e como e en que cosas se pago e a que personas e por que cabsas las quales dichas personas de suso declaradas mandamos que sean las que por nos para ello fueren nonbradas e diputadas e que las dichas personas fagan todo lo suso dicho dentro en la dicha Casa e estando juntos porque en todo ello aya mas Recabdo en los quales dichos libros mandamos que se señalen e firmen todos los dichos fator e thesorero e escrivano en cada partida.

E para

V.

Que todo lo que el thesorero reciba, lo reciba delante del Factor, escribano y contador.

otro sy hordenamos e mandamos que todas las mercaderias que el dicho thesorero e la dicha Casa rrecibiere las rreciba en presencia del dicho factor e del dicho escriuano e contador e rreciba cada vna de las dichas mercaderias por de la suerte que fueren declarandolo todo por menudo e los precios que ovieren costado e la cantidad que de cada cosa

rrecibiere porque vnas mercaderias valen mas que otras y en esto no se pueda hazer ni haga fraude ni engaño alguno.

VI.

Que el thesorero y factor tengan cuydado de los mantenimientos y mercadurias que se necesiten.

otro sy mandamos que los dichos fator e thesorero de la dicha Casa tenga cuydado de se ynformar e saber de todas las mercaderias e otras cosas que fueren prouechosas e que aya dellas necesidad para la dicha contratacion e a que tienpo sera necesario de las enbiar e que navios seran menester para lo llevar e que para el tiempo que viere que conviene tengan juntas e aparejadas todas las mercaderias e mantenimientos que para la dicha contratacion en aquel viaje fueren // necesarias e los navios en que han de yr de manera que por su culpa ni negligencia no se ynpida ni dilate el dicho viaje e se haga todo como convenga para la buena negociacion de la dicha contratacion.

F. 5.

VII.

Que tengan mucho cuidado en proveer lo necesario de mantenimientos.

otro sy que los dichos Oficiales ayan de tener e tengan mucha astucia y cuydado de las mercaderias e mantenimientos e cosas que pudieren tomar fiados a buenos precios para que en ello ni en los precios por que las tomaren no se puedan rrecebir mucho daño e ays mismo de las mercaderias e mantenimientos que oviere de comprar a dinero a luego pagar a que tienpo las compran para que sea a los precios mas prouechoses que ser pudieren pora la dicha Contratacion por manera que la dicha Casa este proueyda e fornecida de todas las mercaderias e mantenimientos que fueren necesarios segund e como se rrequieren para los viajes que en aquel tienpo se oviere de hazer para las Yndias e para que en viniendo el tiempo de enbiar los navios los puedan despachar syn que por su culpa ni cabsa aya en ello ynpedimento ni dilacion alguna.

VIII°

Que los Ofiçiales nombren los capitanes que han de

Yten mandamos que los dichos Oficiales ayan de tener e tengan cuydado de buscar personas convenientes e de buen rrecabdo

yr en los navios con las mercaderias.

para capitanes de los navios que ovieren de yr a fazer los dichos viajes con las dichas mercaderias e asy mismo escriuanos que sean buenas personas fiables por ante quien se les entreguen e fagan cargo de todas las mercaderias e mantenimientos que rrecibieren en los dichos navios e los dichos patrones firmen de sus nonbres en el libro o libros donde se asentaren en su cargo lo que asy rreciben e lo den e entreguen por ante los dichos mismos escriuanos a las personas que por nuestro mandado lo ovieren de rrecebir en las yndias o en otras partes donde por los dichos oficiales fuere consynado para que se ayan de descargar e tomen conoscimientos firmados de las personas a quien lo entregaren e de los escriuanos ante quien lo entregaren el qual ha de traer e entregar a los dichos oficiales de la dicha Casa para hazer cargo dello a los que lo Recibieren segund dicho es.

IX.

Que los dichos Oficiales se informen del costo de cada navio.

yten mandamos que los dichos Oficiales ayan de tener e tengan muchos cuydados de ver e saber el costo que los dichos navios fizieren en los dichos viajes por el flete que lleuaren. e vean si conviene para el bien de la dicha negociacion e para qne se fagan a menos costa que nos mandemos fazer algunos navios
F. 5 v.º para la dicha contratacion e que ventaja ay de lo vno // a lo otro e qual es lo que mas cunple a nuestro seruicio e al bien de la dicha negociacion e nos lo notefiquen e fagan saber para que nos les enbiemos mandar lo que fagan.

X.

Que den una Instruccion firmada a los capitanes del viage que han de hazer y lo que han de executar.

otro sy mandamos que los dichos oficiales cada e quando despacharen los dichos navios para los dichos viajes ayan de dar e den a los capitanes de los dichos navios y a cada vno dellos e a los escriuanos que en ellos fueren por escrito / la ynstrucion de todo lo que han de fazer firmada de sus nonbres del viaje que han de levar como de la horden que han de tener en el dar e entregar de las dichas merca-

derias a las personas que las ovieren de rrescebir por nuestro mandado segund dicho es e de lo que han de fazer para el rretorno de lo que han de traer para que no excedan de aquello que por la dicha ynstrucion les fuere mandado so las penas que a ellos bien visto fuere que se les deve poner.

XI.

Que se informen de los Oficiales que ay en Indias de los mantenimientos que fueren necesarios para remitirlos de aqui.

otro sy mandamos que los Oficiales de la dicha Casa tengan mucho cuydado de se ynformar de los Oficiales que por nuestro mandado estouieren en las yndias para entender en las cosas de alla para que les avisen de todo lo que para alla fuere necesario asy de mercaderias como de mantenimientos porque aca todas las cosas de que de alla fueren avisados provean de las mercaderias e mantenimientos que fueren necesarios segund la necesidad que alla oviere e los tienpos para que se enbiaren e les escrivan e fagan saber todas las cosas que ellos enbiaren para alla y las que les pareciere que de alla les deven enviar para aca segund la necesidad que aca oviere dellas para que los dichos oficiales que rresidieren en las Indias les enbien a esas partes las cosas e mercaderias que alla ovieren de que aca les avisaren que hay necesidad para que en todo ello aya el despacho que conviene para la buena negociacion de la dicha contratacion e que de todas las cosas que cunplieren a la negociacion que nos mandemos proueer asy que escriuan de las Indias como de lo que los dichos Oficiales vieren que cunple nos enbien rrelacion con su parecer e nos mandamos sauer las personas en nuestra Corte que tengan especial cargo de los despachos que en ella se ovieren de hazer tocantes a la dicha contratacion para que mejor e con mas brevedad se haga.

F. 6./ // XII.

Para que todo el oro entre en poder del thesorero remitiendo este una carta

otrosy mandamos a los dichos Oficiales de la dicha Casa que todo el oro que viniere de las yndias lo rreciba el dicho thesorero en la manera que por estas

cuenta de todo lo que reciviese como de lo que gastase.

nuestras hordenanzas les avemos mandado que rreciban las otras mercaderias de suso declaradas en e en presencia del dicho fator e escriuano e que luego como fuere venido e lo ovieren rrecebido nos escriuan e fagan saber la cantidad del oro que oviere venido e ovieren rrecebido e quanto puede montar despues de ser labrado y nos enbien cada año la quenta de todo su cargo e data de las cosas que ovieren rrecebido e dado para que nos seamos ynformados dello e asy mismo nos ynbien vna copia firmada de sus nonbres de todas las debdas que oviere en esa dicha Casa de todas las libranzas que nos ovieremos librado en ellos a qualesquier personas e por ellos ayan sido aceptadas para que nos mandemos proueer sobre todo ello como cunple a nuestro seruicio e les enbiemos a mandar lo que han de pagar y fazer despues de visto lo que oviere venido y se deviere y entre tanto mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa no puedan gastar ni gasten cosa alguna del dicho oro que a la dicha Casa e a su poder viniere de las Yndias syn nuestra licencia e especial mandado e fasta tanto que nos por nuestra carta o ynstrucion firmada de nuestros nonbres les enbiamos a mandar como e en que cosas es nuestra merced que se gaste la suma que aquel oro montare diziendoles que tomen e gasten tanta contia para los gastos e debdas de la dicha Casa e que de lo otro que sobrare fagan lo que la nuestra merced fuere pero queremos que entre tanto que nos fazen saber lo suso dicho los dichos oficiales tengan cuydado de fazer labrar el dicho oro en la Casa de la Moneda de la dicha cibdad de Seuilla para que ayamos breue despacho en lo que dello mandaremos gastar.

XIII.

Que los Patrones y escriuanos de los navios han de traer copias del oro y mercadurias que truxeren.

otro sy mandamos que los patrones e escriuanos de los navios en que viniere el oro e otras mercadurias e cosas que de las Indias se truxeren a la dicha Casa trayan certeficacion e copia firmada de los Oficiales de las Yndias que dello touieren cargo de la canttidad del oro e otras cosas que

truxeren porque por la dicha copia lo den e entreguen a los Oficiales de la dicha Casa de Seuilla las quales copias han de
F/6. v. guardar los dichos Oficiales para dar sus quentas // por ellas e han de dar conoscimiento de todo lo que Rescibieren a los dichos patrones e escriuanos para su descargo.

XIIII.

Que se informen de lo que se necesita en Barberia para proueer assi de mercadurias como de mantenimientos.

otro sy porque nuestra merced es que los Oficiales de la dicha Casa ayan de tener e tengan cargo de todo el trato que por nuestro mandado se ha de fazer en las partes de la mar pequeña y del cabo de Aguer e de otra qualquier parte de la Berberia mandamos que los dichos Oficiales se ynformen de todo ello e vean lo que conviniere e fuere necesario de se proueer asy de mercaderias como de manteniimientos para que asy mismo lo enbien a las dichas partes de la mar pequeña e cabo Daguer o a otra qualquier parte de la Berberia a donde nos tovieremos nuestros fatores para que aquellos lo Reciban y ellos les enbien el rretorno de las mercaderias que en aquellns partes oviere los quales dichos oficiales asy mismo mandamos que tengan mucho cuydado de bastecer a sus tiempos la fortaleza de Santa Cruz de los manteniimientos e otras cosas que para ello fueren necesarias por manera que syenpre este fornecida e bastecida de todo lo que convenga guardando los vnos e los otros en la forma del cargar e vender e contratar de las dichas mercaderias la forma e horden que por estas nuestras hordenanzas mandamos que se tenga e guarde en lo del trato de las Yndias pero sy se fallaren personas que quieran arrendar el dicho trato de manera que vean que sera nuestro seruicio y prouechoso a que la rrenta del dicho trato se acreciente entienda en ello y lo concierte plaziendo a nos e antes que lo despacharen nos avisen dello por estenso para que lo mandemos otorgar e proueer como la nuestra merced fuere.

XV.

Que cada Oficial firme vn

otro sy mandamos que de todo lo que los dichos Oficiales de la dicha Casa cargaren e enbiaren

libro donde asiente todo lo que se remita a Berberia y lo que se retorna a la Casa.

para el trato de la dicha Mar Pequeña e cabo Daguer e a otra qualquier parte de la Berberia e para fornecer la dicha fortaleza de Santa Cruz acuda vno de los dichos escriuanos de la dicha Casa fagan vn libro enquadernado en que pongan todo lo que asi se cargare para el dicho trato e lo que costo cada cosa dello e asy mismo lo que en rretorno de aquello se truxere a la dicha Casa aya quenta e rrazon segund e por la forma e horden que por estas nuestras hordenanzas mandamos que se haga en lo de las Yndias. // //

(Un folio en blanco.) F. 7./

XVI.

Que se informen de todas las cosas que se necesiten para las islas de Santa [sic] *Ana y del comercio que alli aya.*

otro si mandamos a los dichos Oficiales de la dicha Casa que con mucha astucia y diligencia procuren de saber y sepan de todas las cosas que ay en las dichas yslas de Canaria de que se pueda fazer prouecho e para que se pueda contratar para que sabido den orden que las dichas cosas se aprouechen y contraten en estos rreynos y de que manera se deven negociar los azucares e otras cosas que en ellos oviere y que derechos sera bien que se ordenen de poner en las dichas yslas para que nuestras Rentas puedan ser acrecentadas syn mucho daño de la poblacion de las dichas yslas e para que de todo nos avisen e mandemos que en la forma del conprar las dichas mercaderias e mantenimientos e cargar e levar a las dichas yslas y en lo que dellas se truxere a la dicha Casa se tenga e guarde la misma forma e orden que por estas nuestras hordenanzas mandamos que se tenga e guarde en las otras contrataciones de suso declaradas e que lo vno e lo otro venga a la dicha Casa pero que de todo ello se provea lo que por estas nuestras ordenanzas mandamos fazer.

XVII.

Que pongan especial cuidado en tener vn cargo general de todo lo que se ha

otro sy mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa tengan cargo general de todas las cosas que se han de fazer para la contratacion asy de la tierra que

descubierto y en adelante se descubriere.

descubrio Bastida como de las yslas donde se fallan las perlas e las otras que agora descubriere el almirante don Xpoual Colon e de todas las cosas que para ello fueren necesarias de se fazer e proueer especialmente en quanto toca a la primera armada que por nuestro mandado ha de yr a la dicha tierra que descubrio Bastida mandamos que los dichos Oficiales tengan mucho cuydado en saber sy algunas personas quisieran cargo de fazer la dicha armada a sus costas e de proueer de todas las otras cosas que para la dicha contratacion fueren necesarias asy de mercaderias como de mantenimientos e sy conuerna a nuestro seruicio que mandemos dar la dicha licencia a las personas que asy se quisieren encargar dello con tanto que las personas a quien asy dieremos la dicha licencia vayan so la obediencia de nuestro capitan que por nos fuere nonbrado para la dicha armada e con que las dichas personas que asy fizieren la dicha armada y a quien dieremos la dicha licencia nos ayan de dar e den la parte que nos ovieremos de
F. 7 v.º aver // segund el asiento que con ellos mandemos tomar de lo que en la dicha tierra rrescataren y ovieren en el dicho viaje syn que saquen ni descuenten dello ningund costo asy del flete de los dichos navios como de las mercaderias e mantenimientos que levaren para hazer la dicha contratacion ni otra cosa alguna e antes que lo acaven de asentar lo consulten con nos.

Que los que han ido con naos propias siempre consulten lo que se ofresca con los Oficiales.

XVIII.

Sobre la casa que se ha de hazer en la parte donde se hallan las perlas.

yten en quanto toca la contratacion que se ha de fazer en la dicha tierra donde se fallan las perlas mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa tengan mucho cuydado de ver e saber la forma que se deve tener en la contratacion de la dicha tierra donde se hallan las dichas perlas e de los aparejos que fueren necesarios se fazer para ello y de que manera se hara que sea a menos costa y con mas aprouechamiento

e para quel dicho trato se aumente e que de todo ello nos fagan rrelacion para que nos lo mandemos proueer como vieremos que mas cunple a nuestro seruicio.

XIX.

Que los Oficiales particularmente informen de la Casa que se ha de hazer en la tierra que se descubriere.

yten en quanto toca a la contratacion que se ha de fazer en la dicha tierra que agora plaziendo a Dios se descubriere por el dicho Almirante mandamos que los dichos Oficiales de la dicha Casa tengan mucho cuydado de saber que tierra es la que asy se descubriere e que mercadurias e otras cosas ay en ellas e que forma se terna en la contratacion de la dicha tierra e de las cosas que para ello fueren necesarias e que de todo ello nos informen plenariamente para que mandemos proveer en ello como cunpla a nuestro seruicio.

XX.

Que sean todas las mercadurias francas de almojarifazgos y otros derechos.

otro sy es nuestra merced que todas las mercaderias nuestras que se cargaren e sacaren de la dicha Casa e las que se traxeren a ella sean francas de almoxarifazgo e de todos otros derechos asy de entrada como de salida e de alcabala de la primera venta.

por ende por esta nuestra carta mandamos a los dichos Oficiales que han de estar e rresidir en la dicha Casa de la Contratacion de la dicha cibdad de Seuilla que guarden e cunplan todo lo en las dichas Ordenanzas contenido e contra el thenor e forma de lo en ella contenido no vayan ni pasen por alguna manera e mandamos a los nuestros contadores
F. 8./ mayores // que asienten en los nuestros libros el traslado desta nuestra carta e sobre escrita dellos donde el original para que se cumpla lo en ella contenido e los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara a cada uno que lo contrario hiziere e demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que vos enplazen que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos

del dia que voz enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que dende al que ge la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepades en como se cunple nuestro mandado Dada en la villa de Alcala de Henares a veynte dias del mes de henero de mill e quinientos e tres años yo el Rey yo la Reyna yo Juan Lopez de Çarraga secretario del Rey e de la Reyna nnuestros señores la fize escrevir por su mandado.

(De letra distinta se lee): Que cumplan y guarden lo expresado en estas Ordenanzas so las penas que se imponen y las hagan guardar y cumplir. Alcala de Henares a 20 de Enero de 1503.

henero 1503.

(Foliada. Tiene varias manchas.)